

# CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria  
MINISTERIO DE EDUCACION

**RESOLUCIÓN N°: 095/08**

**ASUNTO:** Ratificar la categorización asignada por Resolución N° 466 - CONEAU - 07.

Buenos Aires, 05 de marzo de 2008

**Carrera N° 2.869/06**

VISTO: la solicitud de reconsideración de la Resolución N° 466 - CONEAU - 07 de la carrera de Especialización en Constructivismo y Educación (modalidad no presencial), de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Académica Argentina, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, la Ordenanza N° 045 - CONEAU y la Resolución N° 629 - CONEAU - 05, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 045, se efectuó el análisis de la recomendación de acreditación y categorización otorgada oportunamente, junto con las consideraciones aportadas por la institución peticionante en su recurso de reconsideración.

Que la Resolución N° 466 - CONEAU - 07 observaba la falta de especificación de los recursos bibliográficos que se encuentran digitalizados así como la ausencia de acciones tendientes a mejorar y mantener la infraestructura y el equipamiento. Que el recurso informa que todo el material de lectura obligatoria de la carrera se encuentra a disposición de los alumnos, docentes y tutores, en la biblioteca del campus virtual, y que los interesados tienen acceso a distintas bibliotecas, portales y bases de datos con los que la unidad académica tiene convenios. Se informa que en los últimos años se produjo un desarrollo de la infraestructura informática, de la organización funcional y de los recursos humanos destinados a la formación de modalidad virtual. Resulta adecuado que todo el material bibliográfico de lectura obligatoria se encuentre digitalizado y son pertinentes todas las acciones realizadas, tendientes al mejoramiento de la infraestructura y equipamiento de la unidad académica.

Que la Resolución mencionada recomendaba que se mejoraran los mecanismos de seguimiento de los alumnos y de la carrera con el objeto de lograr un incremento en la tasa de graduación. Que el recurso informa los mecanismos de seguimiento con que cuenta el

posgrado. Que se confeccionan legajos virtuales e impresos de cada alumno y es posible visualizar las actividades completas de cada estudiante. Los profesores tutores al finalizar cada módulo hacen devoluciones puntuales sobre el trabajo práctico entregado, además de considerar el desarrollo de actividades en el período de trabajo comprendido entre uno y otro módulo. Los docentes consideran la actividad de los alumnos en el campus, el acceso a clases y bibliografía, el desarrollo de las actividades, la participación en los foros e intercambios, los trabajos prácticos y la evaluación final. Los registros referidos a actividades de evaluación son impresos y archivados en papel. De esta manera, los datos referidos a evolución de matrícula son conservados desde el inicio de cada cohorte, pudiendo considerarse datos estadísticos respecto del ingreso, permanencia y articulación de actividades de cada alumno. Los mecanismos de seguimiento descriptos se consideran adecuados y podrán contribuir a la mejora en la tasa de graduación en el futuro.

Que la Resolución N° 466 - CONEAU - 07 observaba la ausencia de un registro administrativo del funcionamiento del posgrado y de las reuniones efectuadas por el Comité Académico. Que el recurso informa que a partir de la visita a la institución, se empezaron a registrar en actas las reuniones del Comité Académico y que los alumnos cuentan con legajos virtuales e impresos, en los que constan las actividades y el desempeño de éstos en el posgrado. Si bien se considera adecuado que se haya implementado un registro escrito de las tareas mencionadas, teniendo en cuenta la fecha de inicio del posgrado, la presentación de la documentación aportada no es suficiente para modificar el juicio evaluativo sostenido anteriormente.

Que, analizada nuevamente la Resolución N° 466 - CONEAU - 07 y la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, se puede concluir que no se dispone de elementos de juicio suficientes para modificar la categorización asignada en un primer momento.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

# CONEAU

---

*Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria*  
MINISTERIO DE EDUCACION

ARTÍCULO 1º.- Ratificar el Artículo 2º de la Resolución N° 466 - CONEAU - 07 y categorizar la carrera de Especialización en Constructivismo y Educación (modalidad no presencial), de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica Argentina, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como C.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN N° 095 - CONEAU - 08